

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL - HUILA

RESOLUCION No. 017 DE

( 30 ENE 1989 )

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte a las empresas COOMOTOR LTDA. y FLOTA HUILA S.A."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO "INTRA" REGIONAL HUILA Y CAQUETA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No.2423 de 1985, y

CONSIDERANDO :

Que el representante legal de la empresa FLOTA HUILA S.A., solicitó a través del radicado No.1397 del 14 de abril de 1989, autorización para servir entre otras las siguientes rutas: Neiva-Rivera, Neiva-Campoalegre, Neiva-Algeciras, Neiva-Gigante y Neiva-Alpe y viceversa, con las siguientes características - del servicio: Frecuencia: diaria; nivel de servicio: común; forma de despacho: ordinario; tipo de vehículo: automóvil.

Que mediante Resolución No.028 del 15 de mayo de 1989, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Huila y Caquetá ordenó la publicación, la cual se apareció el 17 de mayo en el periódico "DIARIO DEL HUILA".

Que surtida la publicación respectiva, dentro de los términos consagrados - por la ley y con el lleno total de los requisitos exigidos por la misma, - presentaron propuesta a todo lo publicado, con radicado No.2242 del 16 de junio de 1989 la empresa FLOTA HUILA S.A. y con radicado No.2257 del 16 de junio de 1989 la empresa COOMOTOR LTDA.

Que la empresa COOMOTOR LTDA., según radicado No.2256 del 16 de junio de - 1989 presenta oposición, cuyo único argumento es la carencia de representación legal del peticionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Referente a lo manifestado por el opositor y para desvirtuar lo aseverado a - este respecto, la Dirección Regional estima:

- El Código de Comercio en su Artículo 441 reglamenta que toda sociedad anónima, una vez la Asamblea General o Junta Directiva según sea el - caso, nombre representante legal debe inscribir al designado en el registro mercantil para lo cual debe enviar copia de la parte pertinente. del Acta.

Con base en esta norma es procedente determinar:

- a. La fecha en que se efectuó la designación o nombramiento del Gerente.
- b. La fecha en que se solicitó la inscripción del designado en la Cámara de Comercio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL - HUILA

- 2 -

ENE 1990

Continuación de la Resolución No. 314 de "Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte a las empresas COOMOTOR LTDA. y FLOTA HUILA S.A."

Mediante Acta No.132 correspondiente a la reunión celebrada por la Junta Directiva el día 03 de abril de 1989 fueron nombrados Gerente y Subgerente de la empresa FLOTA HUILA S.A., mediante oficio de abril 14 de 1989 se solicita la inscripción en la Cámara de Comercio.

Se concluye que esta fecha (a y b) son anteriores a la solicitud de rutas y horarios radicadas en esta Regional por el representante legal de la empresa FLOTA HUILA S.A. Igualmente se tiene que la inscripción del designado en la Cámara de Comercio obedece a un trámite formal que no invalida la decisión tomada por la Junta Directiva de la empresa.

Que la Sección Técnica elaboró el estudio número 04 de 1989, a través del cual se analizaron las condiciones de oferta y demanda del servicio de transporte, encontrando que efectivamente si existe disponibilidad de horarios en las rutas solicitadas, excepto en la ruta Neiva-Gigante y viceversa.

Que en la calificación de los proponentes se tuvieron en cuenta los siguientes factores: jerarquía en la clasificación (30 puntos); edad promedio del parque automotor (30 puntos); cubrimiento (30 puntos) y sanciones (10 puntos).

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional.

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA "COOMOTOR LTDA" y a ~~FLOTA HUILA S.A.~~, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Neiva-Algeciras y viceversa, así:

- Empresa: Coomotor Ltda.

Saliendo de Neiva : 05:00-20:00 C/50 minutos  
Saliendo de Algeciras : 05:00-20:00 C/50 minutos

- Empresa: ~~Floata Huila S.A.~~

Saliendo de Neiva : 06:15-18:15 C/hora  
Saliendo de Algeciras : 06:15-18:15 C/hora

Con las siguientes características:

FRECUENCIA : Diaria  
NIVEL DE SERVICIO: Común  
FORMA DE DESPACHO: Directo  
TIPO DE VEHICULO : Automóvil

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar a las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. "COOMOTOR LTDA" y a "FLOTA HUILA S.A.", la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Neiva-Campoalegre y viceversa, de la siguiente manera:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL - HUILA

AEREA

Continuación de la Resolución No. 10098 de 1980 "Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte a las empresas COOMOTOR LTDA. y FLOTA HUILA S.A."

Con las siguientes características:

FRECUENCIA : Diaria  
NIVEL DE SERVICIO : Común  
FORMA DE DESPACHO : Directo  
TIPO DE VEHICULO : Automóvil

ARTICULO QUINTO.- Negar las propuestas presentadas por la empresa COOMOTOR LTDA. y FLOTA HUILA S.A., en la ruta Neiva-Gigante y viceversa, por no existir disponibilidad de horarios.

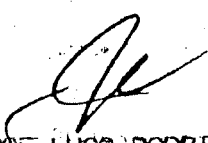
ARTICULO SEXTO.- No aceptar la oposición presentada por la empresa COOMOTOR LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

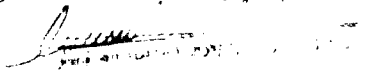
ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los

  
JORGE LUGO RODRIGUEZ  
Director Regional

  
CONSUELO POVEDA PERDOMO  
Jefe Sección Administrativa

JETL/lepr